



RESOLUCION JEFATURAL N°

845

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1-5-AGO-2015
CRISTHIAN OMAR BERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 561-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de junio del 2015; el Informe Legal N° 628-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 05 de agosto del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 561-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de junio del 2015; se declaró **RECONOCER** el derecho de propiedad de **INES LLACHUA RIOS**, al no haber incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual contenidas en la cláusula cuarta de la Escritura Pública inscrita en el **Asiento N° 00002** de la **Partida Electrónica N° P52005772**, manteniendo vigencia la inscripción registral del derecho de propiedad adquirido de **FORTUNATA RODRIGUEZ LLACHUA**, sobre el predio ubicado en la **Mz. D1, Lote 24, Sector Equipamiento, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, inscrito en el **Asiento N° 00005 de la Partida Electrónica N° P52005772** de los Registros Públicos

Que, con Informe Legal N° 628-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 05 de agosto del 2015; la profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial, da cuenta del error material contenido en la Resolución Jefatural N° 561-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de junio del 2015; señalando que en el Considerando N°6, N°7, N°8; N°9 y en el Artículo Primero de la parte resolutoria de la acotada Resolución Jefatural, se ha consignado el nombre de la administrada como **"INES LLACHUA RIOS"**, debiendo ser lo correcto **"INES LLACHUA RIOS"**;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, inciso 17.1, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;


CONFIRMAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 561-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de junio del 2015, en el Considerando N°5, N°7, N°8, N°9 y en el Artículo Primero de la parte resolutive de la citada Resolución Jefatural, únicamente en el extremo del nombre de la administrada de nombre que da origen al caso de la siguiente forma: **"INES LLAC-HUA RIOS"**;

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 561-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de junio del 2015;

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a la administrada interviniente en el presente procedimiento, con arreglo a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
Milagros Velez Ramos
CPC MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)